ACTA ACUERDO AFIP - AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2022, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administradora Federal, Licenciada Mercedes MARCO DEL PONT y el Secretario General de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Pablo FLORES, a fin de tratar el tema relacionado con el Jardín Materno Infantil y el reintegro de gastos por la prestación de servicios de Jardines Maternales y/o de Infantes externos.

Se da comienzo con la consideración de los términos del reciente Decreto 144 del 22 de marzo de 2022, reglamentario del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Luego de la lectura y análisis de las previsiones contenidas en el mismo, las partes coinciden en que la reglamentación del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 no genera obligaciones adicionales al Organismo en forma directa, toda vez que el beneficio bajo análisis ya se encuentra regulado en el Capítulo Cuarto, artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

En referencia al monto de reconocimiento del reintegro, la citada norma reglamentaria estableció que no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

Al respecto, es del caso recordar que el artículo 10 inc. b) in fine prevé que: "Los trabajadores y la AFIP se obligan de modo recíproco y genérico a: (...) Acatar todo lo que expresamente se establece en este Convenio (...) y en forma supletoria a lo que establece la Ley de Contrato de Trabajo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo público que vincula a las partes".

En razón de lo expuesto, las partes consideran oportuno introducir una modificación en el artículo convencional aludido previamente, a cuyo efecto acuerdan:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: Sustituir el texto del artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10) por el texto que se consigna a continuación:

"La AFIP autorizará reintegros al personal por gastos originados en la asistencia a guardería o jardines maternales de los menores que estuvieren a su cargo, en las condiciones reglamentarias que al efecto establezca. En Igual sentido, mantendrá el servicio propio de Jardín Materno Infantil y podrá habilitar otros conforme a sus posibilidades funcjonales y presupuestarias. El monto máximo a reintegrar por hijo/a

se fijará en base a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 144/22, reglamentario del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, o norma que en el futuro la modifique o sustituya. El monto a reconocer por reintegro de matrícula no podrá superar el doble del monto máximo mensual reconocido por la citada norma o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor".

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: La actualización de la reglamentación vigente y el procedimiento para su aplicación quedará a cargo de la Subdirección General de Recursos Humanos, estableciéndose a tal efecto un plazo de SESENTA (60) días de suscripto el presente acuerdo.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: La presente medida tendrá vigencia con carácter retroactivo a partir del 1° de marzo de 2022.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTA ACUERDO N°

/2022 (AFIP)